

SÍNTESIS SUP-JIN-1/2018

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INE

Temas: a) Impugnación de los resultados del cómputo en los 300 distritos electorales federales relacionados con la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y b) la nulidad de toda la elección referida.

Hechos

Consejos distritales del INE	Cómputos distritales Inicio: 04 de julio 2018 / Conclusión: 4, 5 y 6 de julio 2018
Secretario Ejecutivo del INE	08 de julio 2018: Informe de la sumatoria final de los cómputos distritales
Encuentro Social	10 de julio 2018: Juicio de inconformidad.

Pretensiones

Resultados del cómputo en los 300 distritos electorales federales relacionados con la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos

respuesta

Consideraciones

Contestación

Se **sobresee**, en el juicio la impugnación de los resultados del cómputo llevado a cabo en los 300 Consejos Distritales del INE, porque la demanda se presentó de manera **extemporánea** ante autoridad distinta de la responsable. Ello, porque:

- 1) En 40 Consejos Distritales el cómputo concluyó el 4 de julio; por tanto, el plazo para controvertirlo transcurrió del 5 al 8.
- 2) En 256 Consejos Distritales el cómputo finalizó el 5 de julio; por ende, el periodo para controvertirlo comprendió del 6 al 9.
- 3) En 4 Consejos Distritales el cómputo concluyó el 6 de julio, por tanto, el plazo para inconformarse transcurrió del 7 al 10.

Respecto de estos últimos 4, si bien se presentaron el 10 de julio, a las 23:53 horas, ante el INE, hubiera sido materialmente imposible que la demanda llegara a tiempo ante el Consejo Distrital responsable, situación que actualiza la extemporaneidad.

Sostener que el PES impugne los resultados de los cómputos distritales, en una sola demanda y, ante el CG del INE, desvirtuaría el sistema electoral de impugnaciones de los referidos cómputos distritales de la elección presidencial.

Nulidad de toda la elección por irregularidades que no están vinculadas necesariamente con la votación recibida en casillas

respuesta

I. Indebida recolección de paquetes electorales. Inoperante, porque el actor expone argumentos genéricos, vagos e imprecisos, aunado a que no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar.

II. Impedimento de acceso de representantes. Inoperante, porque no señala de manera individualizada cada una de las irregularidades que impidieron el acceso a sus representantes a las mesas directivas de casilla.

III. Ausencia de garantías en materia de seguridad pública. Inoperante, porque el actor no describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de los supuestos actos de violencia que acontecieron durante la jornada electoral.

IV. Rebase de topes de gastos de campaña de una elección municipal. Inoperante, porque el actor aduce el rebase de topes de una elección que no corresponde a la de Presidencia de la República.

Conclusión: Se **sobresee** en el juicio, **por su presentación extemporánea** la impugnación sobre el cómputo de 300 distritos.

La pretensión de nulidad de la elección de presidente de la República **es infundada**.